

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA



Radicado. **23-001-31-03-004-2021-00129-00** (Ejecutivo singular de mayor cuantía).

El **BANCO BBVA COLOMBIA (NIT 860003020-1)** a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mayor cuantía **contra FABER DE JESUS ZULUAGA DUQUE (CC 70.695.287)** según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Ahora bien, advierte este Juzgado que la parte actora a través de su apoderada judicial radica la competencia en este despacho judicial por la naturaleza del asunto, el cumplimiento de la obligación y la cuantía que es de \$107.456.361, peticionando la aludida suma más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda (22 de junio de 2021) hasta que se cancele la obligación.

En virtud de lo anterior, se determina que se está en presencia de un proceso de menor cuantía por cuanto hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. que a su tenor dice:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.” Negrillas y subrayas fuera del texto

Así las cosas, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 es de \$908.526, luego entonces los procesos de mayor cuantía son los que sus pretensiones asciende a la suma de \$136'278.900 en adelante.

En virtud de lo anterior, se tiene que, la cuantía impetrada no alcanza a ser de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso. Se trata de una demanda de **menor cuantía**, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Finalmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 *ejusdem*, rechazando la presente demanda por carecer este Despacho de competencia para conocer de ella, y se ordenará su reparto a través del aplicativo TYBA para su asignación entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Rechazar de plano la presente demanda instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA (NIT 860003020-1)** a través de apoderada judicial, **contra FABER DE JESUS ZULUAGA DUQUE (CC 70.695.287)** por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Montería previo reparto a través del aplicativo TYBA.

Tercero. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2840afd7c27a2f43ccbe3aa9ca665b009720161015f9a633f6f2ea81e5cd23

Documento generado en 29/06/2021 04:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>